



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCIÓN No.303-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0221 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA 30 DIC 2024

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** ANGELICA MARIA TEHERAN RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.056.685, titular de dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS**, en el predio con nomenclatura urbana **K 7A W 22A 30** Urbanización Villareal de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **01-04-00-00-0188-0024-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No.**140-108612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

**TERCERO:** Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No.**02000**, y notificada a la señora **ANGELICA MARIA TEHERAN RUIZ** a través de correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 26 de noviembre del año 2024**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante radicó el día 23 de octubre de 2024, mediante consecutivo de entrada **02320** los documentos en respuesta a los puntos faltantes descritos en la boleta de radicación, sin embargo estas respuestas no fueron suficientes para subsanar la totalidad de los puntos faltantes, quedando pendientes sin atender o atendidas de manera insuficiente las siguientes:

1. **Punto 1 de las observaciones preliminares:** Falta firma de solicitante en formato de revisión de proyectos. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera. **No firmó.**
2. **Punto 2 de las observaciones preliminares:** Aclarar orientación de TODOS los vecinos colindantes al predio objeto de la solicitud teniendo en cuenta la orientación según escritura pública, en el punto 3 de la página 2 del formulario único nacional. **No se indicó.**





**RESOLUCIÓN No.303-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0221 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

3. **Punto 3 de las observaciones preliminares:** Aportar nueva versión del formulario único nacional debidamente diligenciado, con las firmas a puño y letra de cada uno de los profesionales, solicitante y el titular. **(Se aportó la nueva versión del formulario, sin embargo la impresión no salió completa y faltaron firmas en él).**
4. **Punto 4 de las observaciones preliminares:** En el formulario único nacional el solicitante debe indicar en los puntos 5.1 y 5.3 si acepta o no ser notificado de todas las actuaciones relacionadas al trámite de licenciamiento a través de correo electrónico. **No se indicó.**
5. **Punto 5 de las observaciones preliminares:** Indicar área del predio en la página 2 del formulario único nacional. **No se indicó.**
6. **Punto 6 de las observaciones preliminares:** Aportar debidamente diligenciado anexo del formulario único nacional de construcción sostenible. **No se aportó.**
7. **Punto 7 de las observaciones preliminares:** Nota: teniendo en cuenta que se debe corregir información se le informa que debe radicar nuevamente todo el formulario único nacional y completamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras. **No se aportó completo ni totalmente diligenciado.**
8. **Punto 8 de las observaciones preliminares:** Aportar copia de certificaciones que acrediten experiencia mínima de tres (3) años de ejercicio del Arquitecto relacionado como **Director de la construcción** responsable en el Formulario Único Nacional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional para tal fin, en una o varias actividades, tales como construcción, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de posgrado en el área de construcción, estructuras, geotecnia o ingeniería sísmica. **No se aportó.**
9. **Punto 9 de las observaciones preliminares:** Aportar copia de certificaciones que acrediten experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras o estudios de postgrado del **Ingeniero Civil Estructural** responsable del diseño estructural relacionado en el Formulario Único Nacional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional para tal fin. **No se aportó.**
10. **Punto 10 de las observaciones preliminares:** Copia de tarjeta profesional, copia de certificación de vigencia profesional (con fecha de expedición no mayor a 6 meses) y copia de certificaciones que acrediten experiencia mínima de 3 años del arquitecto, ingeniero civil relacionado como **Diseñador de elementos no estructurales** en el Formulario Único Nacional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades, tales como diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de posgrado en el área de estructuras o ingeniería sísmica.  
**Nota:** El diseñador estructural podrá exigir la supervisión técnica independiente en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, independiente de su área construida, consignando este requisito en los planos estructurales o en los estudios geotécnicos correspondientes.





Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No.303-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0221 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

11. **Punto 13 de las observaciones preliminares:** Falta firma a puño y letra en los estudios geotécnicos y de suelos, por Ingeniero Civil responsable. **No firmó.**
12. **Punto 14 de las observaciones preliminares:** Falta firma a puño y letra en planos estructurales del proyecto por Ingeniero Civil responsable. **No firmó.**
13. **Punto 15 de las observaciones preliminares:** Falta firma a puño y letra en la memoria de los cálculos y diseños estructurales por Ingeniero Civil responsable. **No firmó.**
14. **Punto 16 de las observaciones preliminares:** Memoria de diseño de los elementos no estructurales debidamente firmados a puño y letra por Ingeniero Civil responsable. **No se aportó.**
15. **CUARTO:** Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

**QUINTO:** Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, radicada bajo el No.23001-1-24-0221, por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, por lo que se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.



En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los



Arq. William Enrique Taboada Díaz  
Curador Urbano Primero de Montería

**RESOLUCIÓN No.303-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-24-0221 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/12/2024

FECHA DE EJECUTORÍA

30 DIC 2024

archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Cancélese la radicación No.23001-1-24-0221 del 11 de octubre de 2024, y autorícese archivar la solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

**Redactó:** María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *mf*

**Revisó:** María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *H.A.P.C.*

**Aprobó:** Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *L.R.M.*

